



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. -

Proceso	Acción de tutela- Incidente de desacato
Accionante	SOR ARELIS DONATO GONZÁLEZ
Accionada	EPS SURA
Juzgado de 1 ^a Instancia	Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Juzgado de 2 ^a Instancia	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Radicado	05001-40-03-006-2022-00579-00 (01 para 2^a Instancia consulta incidente)
Providencia	Confirma sanción

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLÍN en auto fechado el 2 de noviembre de 2022, mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho se decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria al señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDÁN funcionario encargado del cumplimiento de tutelas Regional Antioquia y al señor PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN Gerente General de la EPS SURA.

TRÁMITE JUDICIAL

Por sentencia del 25 de mayo de 2022, el Juzgado del conocimiento, tuteló los derechos fundamentales invocados por la señora SOR ARELIS DONATO GONZÁLEZ y ordenó a “(...) a la EPS SURA que en el término de improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este fallo, si no lo han hecho, autoricen y garanticen la entrega de la “SILLA DE RUEDAD A LA MEDIDA MARCO RIGIDO RESPALDO RIGIDO CON CONTERNO, PROTECTORES LATERALES ABATIBLES, REPOSAPIES BRAZOS REGULABLE EN ALTURA REMOVIBLES, REPOSAPIES EN PLATAFORMA UNICA AJUSTABLE EN LATURA, PUEDAD NEUMATICAS D E24 PULGADAS EJE GRADUABLE PIN DE DESMONT RAPIO, COJIN EN ESPUMA CON CONTORNO A LA MEDIDA (con todas las especificaciones ordenadas por mi médico tratante de la EPS)(...)”.

Mediante escrito presentado el día 7 de octubre de 2022 la accionante manifestó que no se le ha hecho efectivo el fallo por cuanto la accionada no ha cumplido la orden transcrita anteriormente, incumpliendo la orden proferida por el Juzgado, por lo que solicitó la intervención del juez de tutela para la efectividad del fallo.

Así mismo, el Juzgado del conocimiento procedió a requerir al representante legal de la incidentada para que explicara las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela, a lo cual, la entidad involucrada informó que ha



venido prestado los servicios en salud requerido por la señora SOR ARELIS DONATO GONZÁLEZ, generando autorización N° 932 direccionado para el prestador quien es el encargado de entregar la silla a la usuaria. Agregando que, se programó cita para toma de medidas y aclaró que después de la toma de medidas el prestador genera orden de compra al proveedor el cual tendrá un tiempo de fabricación entre 50 y 60 días hábiles para la entrega. Así mismo, allegó historial de autorizaciones.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y concluyó que los señores HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDÁN en calidad de encargado de cumplimiento de tutelas Regional Antioquia y PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN en calidad de gerente general de la EPS SURA, encargados de dar cumplimiento al fallo por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta imponiéndole sanción a los mencionados, obligados a satisfacer las atención medicas requeridas por el actor, como quiera que, sin bien reconoció que la entidad accionada se encontraba realizando acciones positivas en procura de cumplir lo ordenado en el fallo de tutela, aún dichas acciones no son suficientes para dar por terminado el incidente de desacato, atendiendo que a la fecha luego que la orden fue dada hace más de 5 meses, aún no ha sido efectivamente entregada la silla que requiere la accionante, sumado a ello, tampoco hay constancia de los trámites surtidos por la entidad accionada para la entrega de la misma.

CONSIDERACIONES

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En caso de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

Por lo anterior, considera este Despacho que no puede ampararse al incidentado en términos de revocar la sanción impuesta, ante la falta de una clara intención de atender la finalidad del fallo de tutela, por lo que se concluye, entonces, que debido a la ausencia de elementos que prueben el cumplimiento cabal y oportuno de esa sentencia, no puede deducirse la existencia actual de un hecho superado, sino un persistente y dilatado desacato, y es en tal virtud que deberá CONFIRMARSE la providencia objeto de consulta, ratificando las sanciones impuestas.



Rama Judicial
República de Colombia

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** el auto del 2 de noviembre de 2022 por medio del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín impuso sanción pecuniaria por desacato al fallo de tutela.

SEGUNDO: **ORDENAR** que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional que es el medio más expedito e idóneo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

JR